

SECRETARIA JUZGADO: Cereté, 11 de abril de 2023

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente asunto en el cual el H.T.S., Sala Civil Familia Laboral decretó la nulidad de lo actuado en este asunto, con ponencia del H.M. Dr., CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO a través de auto adiado 31 de marzo de 2023. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE - CÓRDOBA

Cereté, Córdoba, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCION DE TUTELA 1.A INSTANCIA
RADICADO	231623103002-202300034-00
ACCIONANTE	SU VALOR SU FUTURO Nit 900466212-1
REPRESENTANTE LEGAL	KAREN PATRICIA BUELVAS ACOSTA
ACCIONADO	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CARLOS – CORDOBA
DERECHO CONCULCADO	DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, IGUALDAD
ASUNTO	OBEDECER Y CUMPLIR – REHACER TRAMITE

Observa este despacho que por medio de Oficio N° 4567 de fecha 31 de marzo de 2023, la Dra. SAUDITH SARMIENTO ESTRADA en cumplimiento a lo resuelto en proveído fechado 31 de marzo de hogaño, por parte del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, Sala Civil Familia-Laboral, Magistrado Ponente DR. CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO, se permite REMITIR a este despacho el expediente contentivo del proceso que nos ocupa, por haberse decretado nulidad de lo actuado dentro de este asunto, desde el auto calendado 03 de marzo de 2023, inclusive.

En virtud de lo anterior, esta unidad judicial, amparada en lo resuelto en el proveído fechado 31 de marzo de 2023 por parte del cuerpo colegiado referenciado en líneas que preceden, esto es:

"PRIMERO: DECLARAR la nulidad del fallo de fecha y origen indicados en el pòrtico de esta providencia, y las actuaciones subsiguientes y, en consecuencia, se ordena rehacer el trámite con la debida vinculación y notificaciones de los sujetos con interés, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER que por Secretaria se devuelva el expediente al juzgado de origen. Por secretaria, ofíciase en tal sentido.

Dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y en su lugar, atendiendo al principio de economía procesal, se procederá continuar con el trámite especial de esta acción, en el sentido, en que se dispondrá admitir la presente acción de tutela, ordenando la vinculación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORIA JURIDICA Y FINANCIERA – COOMULJURIDICOS NIT 901.346.346-7, representada legalmente por el señor FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO, identificado, con la cedula de ciudadanía número 10.768.431, y a la señora LINA MARIA RAMOS PADILLA identificada con cédula de ciudadanía C.C 30.576.217, para que puedan ejercer su derecho de defensa.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, Sala Civil-Familia-Laboral, Magistrado Ponente DR. CARMELO DEL CRISTO RUZ VILLADIEGO, en providencia de fecha 31 de marzo de 2023.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite de la presente acción tutelar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORIA JURIDICA Y FINANCIERA – COOMULJURIDICOS NIT 901.346.346-7, representada legalmente por el señor FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO, identificado, con la cedula de ciudadanía número 10.768.431, y a la señora LINA MARIA RAMOS PADILLA identificada con cédula de ciudadanía C.C 30.576.217 para que puedan ejercer su derecho de defensa.

TERCERO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

SEXTO: HACER las anotaciones de rigor en el libro radicator correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**

Firmado Por:
Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerate - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 373c2af137d5a6c1868cd91f6f07e273dda5cbb22f8b832420f2b504c2e98934
Documento generado en 11/04/2023 03:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>